Acta Nº 11 (A.S. Nº 11/10/06/2009)
Resolución Nº 221-00-2009

"POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO DE CURSOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La nota FCV SG Nº 19/2009 de la **Facultad de Ciencias Veterinarias**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 14.076 de fecha 27 de abril de 2009, por la que eleva para su homologación, el **Reglamento de Cursos de Postgrado**;

La **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, en su dictamen de fecha 10 de junio de 2009, analizado el expediente de referencia, **recomienda aprobar lo solicitado**;

La Ley Nº 136/93 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

221-01-2009 Homologar el **Reglamento de Cursos de Postgrado** de la **Facultad de Ciencias Veterinarias** de la Universidad Nacional de Asunción, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE CURSOS DE POSTGRADO
Facultad de Ciencias Veterinarias

CAPITULO I: DISPOSICION GENERAL

Art. 1: Se establece este Reglamento General para normar el funcionamiento de los estudios a nivel de postgrado de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción (FCV-UNA), con la finalidad de consolidar y racionalizar las acciones como parte de un proceso integral y permanente, para la coordinación general de dichas acciones, a través del Departamento de Postgrado, de conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).

CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS DE POSTGRADO

Art. 2: Los cursos que imparten los cursos de postgrado de la FCV-UNA, se clasifican en:
A) Cursos de Postítulo (CP):
a. Cursos de Actualización
b. Cursos de Capacitación
B) Cursos de Postgrado (CPG):
a. Cursos de Especialización

Acta Nº 11 (A.S. Nº 11/10/06/2009)
Resolución Nº 221-00-2009

..//.. (2)

b. Cursos de Maestría
c. Cursos de Doctorado

Art. 3: Los cursos de Postítulo de ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN tienen la finalidad de ofrecer al participante la oportunidad de renovar y reciclar sus conocimientos en determinadas disciplinas.

Art. 4: Los cursos de Postgrado de ESPECIALIZACIÓN tienen como objetivo preparar especialidades en las distintas ramas del área la profesión veterinaria universitaria, proporcionando a los participantes conocimientos amplios y actualizados para adiestrarlos en el ejercicio práctico de la misma.
Estos cursos tienen carácter eminentemente aplicativo y constituyen una profundización académica en la formación de profesionales universitarios especializados.

Art.5: Los cursos de Postgrado de MAESTRÍA tienen como propósito preparar docentes de alto nivel, brindar formación en los métodos de investigación científica y desarrollar en el participante una alta capacidad creativa, científica, técnica y metodológica.

Art. 6: Los cursos de Postgrado de DOCTORADO tienen como finalidad preparar al participante para la investigación original. Es el grado académico de mayor jerarquía que otorga la UNA

Art. 7: En los cursos de Actualización y Capacitación se otorgan Certificados. En los Cursos de Especialización, Diplomas, Los Diplomas no confieren grado académico. En los cursos de Maestría y Doctorado, se otorgan Diplomas de Grado Académico. Para obtener el diploma respectivo, el participante debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Haber aprobado las exigencias académicas del curso.
b. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo y demás normas complementarias del curso respectivo y de la legislación universitaria.
c. Para los cursos de postgrado de Maestría y Doctorado, el participante deberá presentar en forma escrita y oral y aprobar un trabajo de Tesis.

Art. 8: Los cursos de Postítulo son aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias, a solicitud del Departamento de Postgrado. Los cursos de Postgrado son organizados y propuestos por el Departamento de Postgrado al Consejo Directivo de la FCV para su aprobación. Las mismas deben abarcar áreas de incumbencia profesional correspondiente a los egresados de la carrera de grado y deben ser homologados por el Consejo Superior Universitario.

Acta Nº 11 (A.S. Nº 11/10/06/2009)
Resolución Nº 221-00-2009

..//.. (3)

Art.9: Cada Curso de Postgrado deberá contar con un Director nombrado por el Decano de la FCV a propuesta del Jefe del Departamento de Postgrado. El Director se encargará de:

a. Dirigir, orientar y vigilar la eficiente realización del curso a su cargo, informando y brindando datos estadísticos y académicos al Decano y Consejo Directivo, a través del Departamento de Postgrado.
b. Proponer los Proyectos Académicos del curso para su aprobación ante los organismos correspondientes.
c. Preparar los planes de estudios, revisar y coordinar los programas que elaboran los Profesores de cada asignatura que integran el curso.
d. Velar por el cumplimiento de la reglamentación vigente para los Cursos de Postgrado.
e. Cooperar con el Profesor de cada asignatura para la redacción del programa de la misma para el establecimiento de las pautas de evaluación. Los criterios de ponderación para las bonificaciones, estarán establecidas en conformidad con este reglamento.
f. Convocar las veces que sea necesario, a reunión de Profesores del curso, para la revisión y coordinación de las actividades académicas en vista de un óptimo resultado de la enseñanza-aprendizaje.
g. Realizar las demás tareas propias de la naturaleza de su cargo.
h. Cumplir con otras funciones asignadas por el Dpto. de Postgrado.

Art. 10: Para ingresar a los cursos de postgrado, los requisitos mínimos serán fijados por la Facultad, conforme a las indicaciones del Dpto. de Postgrado. El procedimiento para la postulación y admisión a los CPG será el siguiente:

a. llenar la postulación
b. Curriculum Vetae actualizado, con una fotografía 3x4 reciente.
c. Copia de Diploma de Grado y del Certificado de Estudios de una carrera con una duración mínima de 2700 horas reloj presenciales y cuatro años de duración mínimo, debidamente legalizado por el Rectorado de la UNA.
d. Fotocopia de Cédula de Identidad Civil vigente, autenticada por escribanía pública.
e. Documentación de haber obtenido alguna beca, financiación especial o compromiso personal o institucional, asumiendo la responsabilidad del pago de aranceles correspondientes.
f. Pagar la matrícula y aranceles pendientes.

Art. 11: Sobre la base de los planes de estudios del CPG respectivo, su Director publicará oportunamente un boletín o aviso de prensa que contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

a. Denominación, contenido y diploma a otorgar por el curso.

..//.. (4)

b. Fecha de inicio, duración y local de realización del curso.
c. Referencias sobre las condiciones para el ingreso y para la inscripción: Perfil requerido, documentos necesarios, número de plazas habilitadas, local de inscripción, aranceles y demás datos complementarios.
d. Política y procedimiento de admisión, evaluación, promoción y graduación de los participantes.
e. Datos sobre obtener informaciones adicionales del CPG.

CAPITULO III: DEL PROYECTO ACADEMICO

Art. 12: El Proyecto Académico incluye el Plan de Estudios, el Cuerpo Académico y la infraestructura propuesta para la realización del curso.

Art. 13: Los Planes de Estudios de los CPG estarán integrados por asignaturas y otras actividades curriculares tales como: exámenes parciales, trabajos prácticos, actividades de investigación, seminarios, laboratorios y otros, especificándose en el respectivo programa su carácter obligatorio y las puntuaciones para las bonificaciones correspondientes para la calificación final.

Art. 14: Los Planes de Estudios deberán especificar:
a. Los fundamentos y los objetivos generales
b. Grados académicos considerados como prerrequisitos necesarios, así como otros requisitos académicos previos al ingreso a los CPG correspondientes.
c. La evaluación y demás actividades académicas o de investigación.
d. Las asignaturas correspondientes, con un breve perfil de cada una, sus objetivos educacionales y demás actividades de enseñanza-aprendizaje. La secuencia en que dichas asignaturas deban ser cursadas o realizadas.
e. La carga horaria correspondiente, especificando las presenciales y no presenciales y no presenciales. Los cursos de actualización contarán con una carga horaria de 40 horas reloj como mínimo, los cursos de Capacitación con una carga horaria de 100 horas reloj, como mínimo. Los CPG de Especialización contarán con una carga horaria total presenciales de 360 horas reloj, las Maestrías con un mínimo de 540 horas reloj presenciales. En las Maestrías se deben incluir, además, un mínimo de 160 horas reloj dedicadas a tareas de investigación debidamente certificadas, sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de las Tesis. Los Doctorados deberán contar con un mínimo de 1200 horas reloj presenciales.
f. Las opciones y límites de flexibilidad que permitan su adecuada actualización.

..//.. (5)

g. El tiempo de duración en ciclos integrados:
   - Un ciclo básico de un año lectivo de duración, integrado por módulos conforme a los requisitos del curso a habilitarse.
   - Un ciclo básico de un año lectivo de duración, integrado por módulos que respondan a la especialidad seleccionada con prácticas profesionales y pasantías diferenciadas.

h. Los reglamentos, resoluciones y requisitos oficiales de CPG que sean necesarios para la obtención del certificado, diploma o grado académico.

i. El cuerpo académico propuesto.

CAPITULO IV: DE LAS DEFINICIONES

Art. 15: A los efectos de este Reglamento se entiende por:

a. Periodo Académico: el tiempo comprendido entre el inicio de las clases hasta la finalización de los exámenes correspondientes al semestre.
b. Periodo Lectivo: el tiempo comprendido entre el inicio y el final de las clases.
c. Asignaturas : todas las asignaturas comprendidas en los módulos:
   - 1er. Módulo: Marzo a Junio
   - 2do. Módulo: Agosto a Noviembre
   - 3er. Módulo: Marzo a Junio
   - 4to. Módulo: Agosto a Noviembre

Art. 16: Se considera Cuerpo Académico al conjunto de docentes e investigadores acorde con los objetivos de las diferentes asignaturas ofrecidas. Estará conformado por el Director del CPG, Cuerpo Docente, Orientadores y Comisión de Evaluación de Anteproyecto y Tesis.

Art. 17: El Plantel docente estará integrado por profesionales con título máximo de acuerdo al CPG que se dicte. Si el curso es de especialización, los docentes deben poseer como mínimo el Diploma de especialista, si es de Maestría, como mínimo el título de Maestría correspondiente o el equivalente a Magister y si el CPG es de Doctorado el título de los docentes debe ser de ese nivel.

CAPITULO V: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA

Art. 18: El calendario de actividades académicas será establecido para cada periodo académico por el Consejo Directivo de la FCV-UNA a propuesta del Departamento de Postgrado.

Art. 19: Los periodos de exámenes finales serán calendarizados una vez concluido el periodo lectivo por el Dpto. de Postgrado y aprobados por el Consejo Directivo.

Acta Nº 11 (A.S. Nº 11/10/06/2009)
Resolución Nº 221-00-2009

..//.. (6)

Art. 20: Se establecerá un tiempo dentro del periodo lectivo para completar trabajos prácticos para tener derecho a exámenes finales.

CAPITULO VI: DE LAS NORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACION, CALIFICACIONES Y ESCOLARIDAD

Art. 21: La evaluación es el proceso a través del cual se verifica el grado de aprovechamiento y progreso del participante en el logro de los objetivos generales y específicos propuestos en cada asignatura y/o CPG en su conjunto. Por lo tanto la evaluación debe ser el resultado de una serie de verificaciones obtenidas en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje.

Art. 22: Dentro del proceso de la evaluación, los principales instrumentos que se utilizarán como elementos de juicio para calificar a los participantes son:

a. Su participación en clase debiendo el profesor apreciar la calidad y relevancia de esa participación.
b. Los ejercicios y trabajos prácticos asignados como parte o método para el desarrollo de la asignatura. Los trabajos prácticos a su vez, pueden ser de campo y/o laboratorio, cuyos resultados deben presentarse en un informe por escrito y calificado por el profesor.
c. Los trabajos bibliográficos pueden ser monográficos o de control de lectura.
d. Los resultados de las pruebas practicadas durante el curso y a la conclusión del mismo. Estas pruebas a su vez pueden ser: objetivas (Test), de exposición oral y de composición escrita (tipo ensayo).
e. Cualquier otro objetivo de juicio que sea relevante para apreciar el grado de aprovechamiento del participante en la asignatura cursada y que haya sido reconocido previamente como tal.

Art. 23: Las pautas de evaluación y su calificación estarán preestablecidas según las siguientes condiciones:

a. La calificación final es el resultado de todo el proceso educativo y no de un hecho, acto, instrumento o factor aislado.
b. Los trabajos prácticos y exámenes parciales realizados y aprobados dentro del periodo lectivo, tendrán valor sumativo en forma de bonificación para la nota final, como sigue:
   - Trabajos Prácticos:
     10 puntos para quienes obtuvieron del 80% al 100%
   - Exámenes Parciales:
     10 puntos para quienes obtuvieron entre 70% y 79%
     15 puntos para quienes obtuvieron entre 80% y 89%
     20 puntos para quienes obtuvieron entre 90% y 100%

c. Presentación de seminarios: 10 puntos.

..//.. (7)

Art. 24: En cada asignatura se deberá realizar por lo menos dos pruebas parciales dentro del periodo lectivo.

Art. 25: Los exámenes parciales durarán una hora y media como mínimo. Para los exámenes orales, el alumno contará con 30 minutos, como mínimo, para preparar su esquema de exposición oral. Para los exámenes prácticos o demostración de habilidades, el examen durará el tiempo que el tema lleve desarrollar.

Art. 26: Los exámenes parciales realizados dentro del periodo lectivo, versarán sobre los temas del contenido programático desarrollado, correspondientes a cada etapa. Los exámenes recuperatorios versarán sobre el total del contenido programático.

Art. 27: Para tener derecho a examen final de cada módulo, el estudiante deberá como mínimo:

a. Registrar una asistencia de 80% a las clases teóricas
b. Obtener en los exámenes parciales un promedio de 60% como mínimo
c. Aprobar como mínimo el 80% de los trabajos prácticos.
d. Pagar el arancel en la perceptoría e inscribirse en el Departamento de Postgrado, quien comunicará al Director del Curso, hasta 48 horas antes de la fecha de examen.
e. Haber abonado en su totalidad las cuotas mensuales y otros pagos establecidos por la FCV-UNA

Art. 28: Para la calificación de un examen final, en una asignatura, se definirán:

PF: Porcentaje obtenido en el examen final
PB: Porcentaje obtenido según el Art. 23 (Bonificaciones)
PFC: Porcentaje Final de Calificación

$$PFC = \frac{PF \times 100}{100 - PB}$$

Art. 29: La calificación final del estudiante en una asignatura con el valor del PFC y conforme a la siguiente escala:

0 a 59%	= 1 (uno)	reprobado
60 a 69%	= 2 (dos)	regular
70 a 79%	= 3 (tres)	bueno
80 a 89%	= 4 (cuatro)	distinguido
90 a 100%	= 5 (cinco)	sobresaliente

Acta Nº 11 (A.S. Nº 11/10/06/2009)
Resolución Nº 221-00-2009

..//.. (8)

Art. 30: El profesor debe presentar la planilla de calificaciones al Departamento de Postgrado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada examen parcial y el Tribunal Examinador dentro de las 6 (seis) horas siguientes a la culminación de cada examen final.

Art. 31: Los exámenes podrán ser teóricos y/o prácticos, orales y/o escritos, conforme lo determine el Jefe de Cátedra. Para los exámenes orales se contará con un documento por escrito, del estudiante, donde consten los conceptos mínimos de los temas solicitados.

Art. 32: Los exámenes orales que demanden varios días, deberán realizarse en horario continuado, mañana y tarde.

Art. 33: La reprobación de un alumno se dará por haber obtenido menos del 60% como nota final.

Art. 34: Los exámenes finales escritos, durarán una hora y media como mínimo. Para los exámenes orales, el alumno contará con un mínimo de 30 minutos para preparar su esquema de exposición oral. Para los exámenes prácticos o demostración de habilidades, el examen durará el tiempo que el tema lleve desarrollar.

Art. 35: Regirán para el Tribunal Examinador las siguientes normas básicas:

a. Se integrará con el profesor de la asignatura correspondiente y podrá ser integrada por otros profesores de disciplinas afines, nombrados por Resolución del Decano a propuesta del Dpto. de Postgrado.
b. Estará presidida por el profesor de la asignatura. En caso de ausencia del profesor de la asignatura, podrá realizarse el examen, en casos excepcionales y justificados debidamente, bajo la presidencia del Director del Curso o del Jefe del Dpto. de Postgrado.
c. Los profesores designados para integrar las mesas examinadoras, están obligados a aceptar y desempeñar su cometido, salvo justa causa de excusación que será comunicado al Director del CPG respectivo con anticipación de 5 (cinco) días, de modo a facilitar la sustitución.
d. Los casos de profesores que deben inhibirse de examinar a los participantes y los que autorizan a estos a recusarlos, se regirán por el Estatuto de la UNA.

Art. 36: Las pruebas de exámenes finales se realizarán como máximo en dos periodos fijos.

a. Primer periodo: Al término del periodo lectivo.
b. Segundo periodo: En un plazo no mayor de 15 (quince) días antes del inicio del módulo siguiente.

../// (9)

c. En los CPG se concederán exámenes extaordinarios cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas a juicio del Director del CPG, el participante no hubiere podido asistir a los exámenes ordinarios a que tiene derecho conforme a este reglamento. Oído el parecer del Director del CPG respectivo y a propuesta del Jefe del Dpto. de Postgrado, el Decano establecerá por Resolución, los mecanismos de evaluación de esas asignaturas o actividades.
d. Los participantes que no se presentaron a examen en el día y hora señalados, perderán el derecho de examen en ese periodo.

Art. 37: El único testimonio y certificación oficial del desempeño académico del participante del CPG podrá ser emitido por la FCV-UNA, a través del Jefe del Dpto. de Postgrado, que es el custodio oficial del expediente académico de cada participante. Ninguna persona podrá recibir información sobre expedientes de participante alguno, sin la autorización expresa y previa de este Departamento. El director del CPG, podrá constituirse en custodio temporario de los registros académicos hasta tanto finalice cada periodo académico.

Art. 38: Toda evidencia concerniente a la evaluación de cada participante, será conservada por el profesor de cada asignatura por un plazo no mayor de 30 (treinta) días, después de practicadas las pruebas finales.

CAPITULO VII: DE LAS REVISIONES DE LOS EXÁMENES

Art. 39: Las calificaciones del tribunal examinador, son definitivas e irrevocables, salvo caso de error material debidamente comprobado.

Art. 40: El pedido de revisión de exámenes por parte del estudiante podrá realizarse hasta 48 horas después de darse a conocer la calificación de la asignatura correspondiente. Para el efecto, el estudiante deberá solicitarlo por escrito al Dpto. de Postgrado a través del Director del curso.

CAPITULO VIII: DE LA PROMOCION

Art. 41: Será promovido el cursante que alcance 60% como mínimo de calificación en cada materia de cada módulo.

Art. 42: Los alumnos que logren aprobar las asignaturas comprendidas en los dos primeros semestres y sus calificaciones sean de 3,5 (75%) o más, podrán recibir el título de especialista en el tema cursado.

Acta Nº 11 (A.S. Nº 11/10/06/2009)
Resolución Nº 221-00-2009

..//.. (10)

ART. 43: Los alumnos que logren aprobar las asignaturas en los cuatro módulos y sus calificaciones sobre pasen el promedio 3,5 (75%) sobre la evaluación de las asignaturas de los módulos y tengan aprobada la Tesis, obtendrán el Título de Magiaster y/o Doctorado.

CAPITULO IX: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 44: La matriculación del estudiante para un periodo académico implica el conocimiento y aceptación formal del contenido de este Reglamento.

Art. 45: Los estudiantes está sometidos al régimen disciplinario establecido por el Estatuto vigente "Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Asunción" y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Asunción.

CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 46: Cualquier situación planteada que no esté contemplado en este Reglamento, lo decidirá el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, a solicitud del Jefe del Departamento de Postgrado de la Institución.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
RECTOR y PRESIDENTE